

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2020-00153-00  
**ASUNTO:** DECRETO No. 040 DEL 24 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO (META)  
**M. DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa de Fuente de Oro (Meta), *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA ENTREGA Y RETIRO DE SUBSIDIO DE PROGRAMA ADULTO MAYOR Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 PARA EL COBRO"*<sup>1</sup>.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que, si bien el referido acto administrativo cita en su parte considerativa el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ello no significa que esté desarrollando las facultades otorgadas por este último, pues, las mismas sólo cobijan al Gobierno Nacional.

Aunado a lo anterior, el decreto remitido para estudio no fue expedido en desarrollo, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se menciona el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, éste no es un Decreto Legislativo proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de

---

<sup>1</sup> Remitido por correo electrónico el 27 de marzo de 2020.

funciones administrativas de policía. Por demás el decreto recibido no es una medida administrativa de orden general, ya que no cubre a la generalidad de los ciudadanos, sino a los adultos mayores, con una discriminación positiva en su favor.

Igualmente, del contenido del Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas en los artículos 2, 46, 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1251 de 2008, 1551 de 2012, 1751 de 2015, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa de Fuente de Oro (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia a la señora Alcaldesa Municipal de Fuente de Oro (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado